

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0074

31 de Enero de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CLAUDIA PATRICIA GARCES R.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 0143 DEL 23 DE ENERO DE 2018**

Persona a notificar: **CLAUDIA PATRICIA GARCES R.**

Dirección de notificación usuario **ET 3 CS 29 CONJ ALTOS DE LA CALLEJA**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada Contratista
Dirección Comercial

Armenia, 31 de Enero de 2018

Señora:

CLAUDIA PATRICIA GARCÉS R.
ET 3 CS 29 CONJ ALTOS DE LA CALLEJA
clapaga@hotmail.com
Teléfono: 3165635257
Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 0143 DEL 23 DE ENERO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0074 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 0143 DEL 23 DE ENERO DE 2018.** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 112679”.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada Contratista
Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 0143

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 112679

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **CLAUDIA PATRICIA GARCES R.**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, eleva reclamo por los altos cobros generados al predio ubicado en la **ET 3 CS 29 CONJ ALTOS DE LA CALLEJA**, identificado con **Matrícula 112679**, ya que indica que en el mes de octubre se presentó un alto costo y que ahora en la Cuenta No. 41626564, correspondiente al período comprendido entre el 2 de diciembre y el 2 de enero de 2018, nuevamente le llegó con alza el recibo.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **ET 3 CS 29 CONJ ALTOS DE LA CALLEJA**, identificado con **Matrícula 112679**, se observa que a la fecha está pendiente el pago de la **Cuenta No. 41626564**, la cual es objeto de la reclamación hecha por el usuario y la cual está por un valor de noventa y nueve mil quinientos veintisiete pesos (\$99.527).
3. Que en fecha 22 de enero del presente año, la Empresa realizó visita de verificación al predio ubicado en la **ET 3 CS 29 CONJ ALTOS DE LA CALLEJA**, identificado con **Matrícula 112679**, la cual arrojó lo siguiente: "MEDIDOR ELSTER, SERIE 77931, LECTURA 1563, USO RESIDENCIAL, CUENTA CON 1 DUCHA, 2 BAÑOS, 2 GRIFOS, # DE PERSONAS 3, SE REVISARON INSTALACIONES INTERNAS Y **EL SANITARIO DEL PISO 1 TIENE FUGA POR EL TAPÓN**, SURTE VIVIENDA 2 UNIDADES CON UNA SOLA PUERTA DE INGRESO".
4. Que del resultado obtenido de la visita de verificación realizada el día 22 de enero de 2017, al predio identificado con **Matrícula 112679**, se observa que el inmueble presenta registro por FUGA PERCEPTIBLE en el tapón del sanitario del piso 1.
5. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:

".....El Decreto 229 de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

“3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.

“3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**”.

Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario debe tomar las medidas correctivas**; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible.

6. Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, el usuario está obligado a remediarlas; así lo determina el Decreto 3102 de 1997, que al respecto señala:

“Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas”

7. Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, no hay lugar a aplicar descuento alguno en el cobro de la Cuenta No. 41626564, correspondiente al período comprendido entre el 2 de diciembre y el 2 de enero de 2018, ni en cuentas anteriores, dado que el alto consumo registrado en el predio identificado con **Matrícula 112679**, obedece a la existencia de FUGA PERCEPTIBLE en el tapón del sanitario del piso 1.
8. Que el usuario correspondiente al predio identificado con **Matrícula 112679**, deberá proceder a reparar la fuga detectada, para evitar que esta persista y continúe generando altos consumos en dicho inmueble.
9. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar a la peticionaria, señora **CLAUDIA PATRICIA GARCES R.**, que de acuerdo con el resultado de la visita de verificación practicada al predio ubicado en la ET 3 CS 29 CONJ ALTOS DE LA CALLEJA, identificado con **Matrícula 112679**, se observa que el alto consumo registrado en el inmueble, se debe a la existencia de FUGA PERCEPTIBLE en el tapón del sanitario del piso 1, por lo que no procede descuento alguno.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **CLAUDIA PATRICIA GARCES R.**, que deberá proceder a reparar la fuga detectada por la Empresa en el predio ubicado en la ET 3 CS 29 CONJ ALTOS DE LA CALLEJA, identificado con **Matrícula 112679**, para evitar que esta persista y continúe generando altos consumos en dicho inmueble.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, señora **CLAUDIA PATRICIA GARCES R.**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Veintitrés (23) días del mes de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada/ Contratista

Dirección Comercial